

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 25.2.2011
C(2011) 1087 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25.2.2011

que modifica la Decisión C(2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España «Programa Operativo para el Sector Pesquero Español»

CCI 2007 ES 14 FPO 001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25.2.2011

que modifica la Decisión C(2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España «Programa Operativo para el Sector Pesquero Español»

CCI 2007 ES 14 FPO 001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca¹ (en lo sucesivo, FEP), y, en particular, su artículo 18, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca², España presentó a la Comisión a través del sistema informático para el intercambio de datos una solicitud de revisión de su programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca «Programa Operativo para el Sector Pesquero Español», adoptado mediante la Decisión C(2007) 6615 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007.
- (2) De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, el 24 de junio de 2009 y los días 24 de junio y 25 de noviembre de 2010, el Comité de seguimiento examinó y aprobó la propuesta de revisión del contenido de dicho programa operativo y de su plan de financiación.
- (3) La propuesta de revisión del programa operativo español se ve justificada por la necesidad de que España haga frente a las actuales dificultades financieras de las administraciones públicas y de los operadores privados y pueda conseguir financiación en el contexto de la crisis económica y financiera mundial, con el consiguiente aumento del riesgo de liberación automática conforme al artículo 90 del Reglamento FEP.
- (4) Por tanto, procede modificar en consecuencia la Decisión C(2007) 6615 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007.

¹ DO L 223 de 15.8.2006, p. 1.

² DO L 120 de 10.5.2007, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6615 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007, queda modificada de la siguiente manera:

(1) En el artículo 3, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto se sustituyen por lo siguiente:

«1) El importe máximo de intervención del FEP para las regiones incluidas en el objetivo de convergencia concedido al amparo del programa operativo será de 945 692 445 EUR y el porcentaje máximo de cofinanciación, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, queda fijado en un 62,27 %.

2) El importe máximo de intervención del FEP para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia concedido al amparo del programa operativo será de 186 198 467 EUR y el porcentaje máximo de cofinanciación, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, queda fijado en un 33,70 %.

3) Para las regiones incluidas en el objetivo de convergencia, el importe máximo de intervención del FEP y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, serán los siguientes:

a) Para el eje prioritario 1, el importe máximo de intervención del FEP será de 356 364 157 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 66,73 %.

b) Para el eje prioritario 2, el importe máximo de intervención del FEP será de 245 531 697 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 56,73 %.

c) Para el eje prioritario 3, el importe máximo de intervención del FEP será de 278 607 913 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 61,36 %.

d) Para el eje prioritario 4, el importe máximo de intervención del FEP será de 47 997 698 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 65,12 %.

e) Para el eje prioritario 5, el importe máximo de intervención del FEP será de 17 190 980 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 71,14 %.

4) Para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia, el importe máximo de intervención del FEP y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, serán los siguientes:

a) Para el eje prioritario 1, el importe máximo de intervención del FEP será de 83 132 078 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 36,21 %.

b) Para el eje prioritario 2, el importe máximo de intervención del FEP será de 61 534 067 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 33,70 %.

c) Para el eje prioritario 3, el importe máximo de intervención del FEP será de 35 832 027 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 29,06 %.

d) Para el eje prioritario 4, el importe máximo de intervención del FEP será de 2 756 231 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 27,31 %.

e) Para el eje prioritario 5, el importe máximo de intervención del FEP será de 2 944 064 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 42,23 %.».

- (2) El anexo I de la Decisión C(2007) 6615 se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.
- (3) El anexo II de la Decisión C(2007) 6615 se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

- (1) De conformidad con el artículo 55, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, los nuevos gastos que se deriven de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Decisión serán subvencionables a partir del 3 de diciembre de 2010.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 25.2.2011.

Por la Comisión
Maria DAMANAKI
Miembro de la Comisión

ANEXO I

(programa operativo modificado)

ANEXO II

PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO

Referencia del programa operativo (número CCI): CCI 2007 ES 14 FPO 001

Cuadro I. Plan de financiación anual modificado de la contribución del FEP para el período 2007-2013 (en EUR)

Regiones incluidas en el objetivo de convergencia

Año	FEP
2007	133 846 204
2008	134 323 828
2009	134 767 020
2010	135 174 209
2011	135 543 780
2012	135 874 064
2013	136 163 340
Total FEP	945 692 445

Regiones no incluidas en el objetivo de convergencia

Año	FEP
2007	25 045 920
2008	25 546 840
2009	26 057 775
2010	26 578 931
2011	27 110 509
2012	27 652 718
2013	28 205 774
Total FEP	186 198 467

Cuadro II: Plan de financiación por ejes prioritarios para el período 2007-2013 (en EUR)

Regiones incluidas en el objetivo de convergencia				
Ejes prioritarios	Contribución pública total a=(b+c)	Contribución del FEP (b)	Contribución nacional (c)	Porcentaje de cofinanciación del FEP (d)=(b)/(a)*100
Eje prioritario 1	534 058 326	356 364 157	177 694 169	66,73
Eje prioritario 2	432 783 155	245 531 697	187 251 458	56,73
Eje prioritario 3	454 084 500	278 607 913	175 476 587	61,36
Eje prioritario 4	73 702 872	47 997 698	25 705 174	65,12
Eje prioritario 5	24 163 953	17 190 980	6 972 973	71,14
Total	1 518 792 806	945 692 445	573 100 361	62,27

Regiones no incluidas en el objetivo de convergencia				
Ejes prioritarios	Contribución pública total a=(b+c)	Contribución del FEP (b)	Contribución nacional (c)	Porcentaje de cofinanciación del FEP (d)=(b)/(a)*100
Eje prioritario 1	229 567 988	83 132 078	146 435 910	36,21
Eje prioritario 2	182 573 344	61 534 067	121 039 277	33,70
Eje prioritario 3	123 321 544	35 832 027	87 489 517	29,06
Eje prioritario 4	10 093 295	2 756 231	7 337 064	27,31
Eje prioritario 5	6 971 961	2 944 064	4 027 897	42,23
Total	552 528 132	186 198 467	366 329 665	33,70